RESOLUCION TÉCNICO Y ADMINISTRATIVA
R.T.A./A.T.M./G.A.M.O. No. 0022/2025

TEMPORADA: "FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI 2025"

A, 18 de junio de 2025

VISTOS:

El requerimiento de actualización de arancel por la realización de actividad económica por la temporada de la festividad de Corpus Christi por la Dirección de Desarrollo Económico Local y la Unidad de Mercados, los antecedentes cursantes en esta Dirección, y todo en cuanto se tuvo que ver:

CONSIDERANDO I:

Que, la Unidad de Mercados dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico Local, a través de nota CITE: UNID.MERCADOS No. 325/25 de fecha 11 de junio de 2025, hace conocer su solicitud de actualización de Aranceles para la temporada de la festividad de Corpus Christi. En ese sentido, es menester actualizar los aranceles para esta temporada a objeto de proceder al cobro del tributo a los sujetos pasivos que desarrollan esta actividad económica.

Que, la Constitución Política de nuestro Estado Plurinacional, señala en su Artículo 108, Numeral 7), que es deber de las y los bolivianos, tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley, entendiéndose en consecuencia, como la autorización que otorga nuestra Carta Magna para realizar actividades económicas con fines lícitos y su respectiva tributación al Estado en virtud a su capacidad económica de quienes realizan una actividad determinada, razón por la que es viable la petición realizada para la actividad por temporada de la Festividad de "CORPUS CHRISTI".

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272º establece que: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".*

Que, el Numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 302º de la norma suprema, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la: *"Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".*

Que, la Ley No. 2492 – Código Tributario Boliviano, en su Numeral 1, Parágrafo I del Artículo 6º regula al principio de legalidad o de reserva de Ley señalando que solo la Ley puede: *"Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generado de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo".*

Que, el mismo compilado legal en su Artículo 21º, señala: *"El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal despuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Las actividades mencionadas en el Párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas".* En el mismo sentido, en Artículo 64º señala: "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS

Que, la Ley No. 31 de fecha 19 de julio de 2010 en el Numeral 2 del Artículo 105º señala: "Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302º de la Constitución Política del Estado".

Que, el Parágrafo I del Artículo 2º de la Ley 2434 "Ley de Actualización y Mantenimiento de Valor", establece: *"Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia".*

Que, a través de Decreto Supremo No. 27310 de fecha 09 de enero de 2004 "Reglamento al Código Tributario", dispuso en su Artículo 3º lo siguiente: *"A efectos de la Ley No. 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21º de la Ley Citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal"* (Las subrayadas son añadidas).

Que, la Ordenanza Municipal de Patentes y Tasas aprobadas por el Honorable Senado Nacional mediante Resolución No. 050/96-67, establece que los Gobiernos Municipales están facultados para establecer patentes para el cobro de diversas actividades económicas y tasas por la prestación de servicios en su jurisdicción municipal, la base imponible se determinará en función al tipo de actividad, ubicación y otros cuya forma de aplicación e incidencia será determinada en tablas específicas.

CONSIDERANDO III:

Que, habiéndose establecido la actividad de temporada de la Festividad de "CORPUS CHRISTI", como la festividad de la Iglesia católica que, honra el sacrificio de Jesús. Además, la celebración tiene la misión de recordar el cuerpo y la sangre de Cristo a través del Santísimo Sacramento; y siendo que dicha actividad se constituye en una actividad económica lícita en virtud de la regulación dispuesta en la Constitución Política del Estado, conforme el Numeral 7 del Artículo 108º, además del Parágrafo IV, Artículo 14º que señala: *"En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban"*, por lo que es menester se pueda normar a través del Municipio estas actividades de carácter económico en observancia a la Ley No. 2492 (Código Tributario Boliviano) y la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) toda vez que dicha actividad se constituye en un hecho generador de obligación tributaria que deben ser de estricto cumplimiento a favor del Municipio de Oruro.

Que, de acuerdo a la Nota de solicitud con CITE: UNID.MERCADOS No. 325/25 de fecha 11 de junio de 2025, emitida por la Unidad de Mercados con visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico Local, se advierte la solicitud de actualización de arancel para la Temporada de la Festividad de "CORPUS CHRISTI", de acuerdo al índice de las Unidades de Fomento a la Vivienda.

Que, cursa en antecedentes Informe Técnico N° 0058/25 de fecha 17 de junio de 2025, que señala en su punto de conclusiones lo siguiente: *"Se actualiza los aranceles de la Temporada de "Corpus Christi" de acuerdo a la normativa vigente y se determinan los siguientes aranceles para la Gestión 2025".*

Que, con decreto Edil No. 128 de fecha 29 de abril de la Gestión 2022 designa al Director Tributario y Recaudaciones Abg. Ysrael Rodríguez Chura, con C.I. 5725851 Or., como AUTORIDAD TRIBUTARIA de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, quien deberá cumplir con sus atribuciones reconocidas por la Ley No. 2492 de fecha 2 de agosto de 2003 y el Decreto Supremo No. 27310 de 09 de enero de 2004, debiendo ejercitar sus competencias conforme a Ley.

POR TANTO:

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS

El Director Tributario y Recaudaciones en su calidad de Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y en su uso de sus especificas atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cobro por (TEMPORADA) FESTIVIDAD DE "CORPUS CHRISTI", correspondiendo su actualización en el marco de la Ley No. 2434 a UFV´s, para la gestión 2025 conforme el siguiente detalle:

UFV´s al 30/05/2024 2,49972
UFV´s al 18/06/2025 2,72952

FACTOR → 1,091930296

No.	Descripción de la actividad	Monto actualizado GESTION 2025 (Bs.)
1	Puesto de venta pequeño: 1,50 x 1,50 mts.	15,00
2	Puesto de venta grande: mayor a 1,50 x 1,50 mts.	27,00
3	Puesto de venta en camiones y camionetas.	72,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda prohibido todo asentamiento eventual que no sea la autorizada en la presente Resolución Técnico Administrativa y otras, sin autorización municipal, en caso de desobediencia debe procederse al retiro de la misma, a través de las Unidades dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan encargados de su ejecución y el fiel cumplimiento de la presente Resolución Técnico Administrativo, la Dirección de Desarrollo Económico Local, Unidad de Mercados, Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Fiscalización, Unidad de Sistemas y demás Unidades Organizacionales en el marco de sus específicas funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÌQUESE Y ARCHÍVESE. -

Abg. Israel Rodríguez Chura
DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
DIRECCIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIONES
BOLIVIA

Cc/Arch.
YRCH/jhch
HR: UME0250/25

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS